

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

EXPEDIENTE 2024-3-14

ORDEN DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN EQUIPO DE INCUBACIÓN EMBRIONARIA EXCLUSIVOS DE LA FIRMA “VITOLIFE MEDICAL DEVICE, S.L.” PARA LA UNIDAD DE REPRODUCCIÓN HUMANA, DEL NUEVO BLOQUE TÉCNICO Y DE HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Directores Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, (B.O.C.M. Núm. 222, de fecha de 17 septiembre de 2021), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO. (Art. 99 LCSP)

El objeto del presente contrato consiste en el Suministro, instalación y puesta en marcha de un equipo de incubación embrionaria exclusivos de la firma “VITOLIFE MEDICAL DEVICE, S.L.” para la unidad de reproducción humana, del nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre

2. DURACION. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de 1 mes.
Procede prórroga: NO



3. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

El importe del contrato con IVA incluido, asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (237.765,00 Euros)**.

Para el cálculo del presupuesto de licitación se han considerado precios de mercado actuales.

4. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE. (Art. 101 LCSP)

El valor estimado asciende a la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (196.500,00 Euros)**.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Importe base imponible del contrato (precios unitarios por cantidad necesaria).

Todo ello sin impuesto del valor añadido.

5. TIPO DE PROCEDIMIENTO Y DE NEGOCIACIÓN.

Se considera más adecuado elegir el procedimiento negociado sin publicidad por estimar que se ajusta a lo establecido en el art. 168 apartado c) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dado que, en este momento en el mercado español, el único sistema de incubador con tecnología time-lapse con más capacidad del mercado. Además, este equipo cuenta con un sistema informático, bases de datos y software compatibles con el Sistema que ya dispone la Unidad de Reproducción Humana.

Una vez que se hayan presentado las proposiciones, es obligatoria la negociación de los términos del contrato previstos en el punto 8 del PCAP:

Económicos: Bajadas en la oferta económica (precio)

Técnicos: Mejoras de los requisitos técnicos.

Para la valoración de la proposición y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá únicamente a los criterios relacionados con el coste (precio), dado que se han definido exhaustivamente las características de la prestación en el PPT.

Establece el artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor calidad-precio. No obstante, el artículo 146.1 establece que sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo 145, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio.

De lo que necesariamente se deduce que la adjudicación basada en un único criterio económico, podrá ser de aplicación en la adjudicación de los contratos de suministros, cuando los productos a adquirir estén perfectamente definidos como es el caso.



La fórmula económica que se ha propuesto en el criterio precio en este expediente valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el precio superior, recibiendo 0 puntos el que iguala la oferta al precio de licitación, el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada proposición, por sí misma, supone para el órgano de contratación (cuanto más barata es la proposición, más puntos obtiene).

Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Los criterios de adjudicación se plantean conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en base a la mejor relación calidad-precio que se evaluara con arreglo a los siguientes criterios económicos y cualitativos:

- **CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS COSTES:**

Criterio precio: 100 PUNTOS

- **CRITERIOS CUALITATIVOS:**

- EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: NO
- EVALUABLES QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR: NO

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es ordinaria y está regulada en los artículos 1, 166, 168 y 170 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

6. RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

El responsable del contrato es el Jefe De Servicio De Obstetricia Y Ginecología

7. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

NO. El objeto del contrato no se divide Se plantea en un solo lote debido a que el Sistema objeto del contrato es indivisible.



8. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Los previstos en el artículo - Artículo 87.1.a) o Artículo 87.1.c) de la LCSP

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 89.1.a) o Artículo 89.1.b)/ Artículo 89.1.c) de la LCSP

Justificación: De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del suministro, como son la experiencia de la empresa en contratos similares y la gestión adecuada de la calidad en los trabajos que se realicen. Ambos requisitos parecen suficientes para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa y no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP, el adjudicatario del contrato, durante la ejecución del mismo, se compromete (mediante declaración responsable) al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se detallan en el apartado 17 de la cláusula 1 del PCAP. Entre las metas de la Estrategia de Transformación 2020-24 del H12O, se contempla el compromiso con la eficiencia y el desarrollo sostenible. En esta línea, ocupa un lugar destacado la protección del Medio Ambiente; Por este motivo, es fundamental que las empresas que ofrezcan sus productos adquieran el compromiso de prevenir y reducir los impactos ambientales con una actitud responsable frente al Medio Ambiente, en cualquier etapa de su ciclo de vida, ya sea en el origen (fabricación) como en el destino (comercialización y puesta a disposición).

Los criterios de gestión de residuos y de reducción de embalajes y plásticos en todo proceso productivo, entendemos que son esenciales para una eficiente y adecuada protección medioambiental. Una de las cuestiones que mayor impacto medioambiental son por un lado los residuos y su gestión sean lo más ecológico posible de la misma forma que la limitación, gestión, producción de los embalajes y plásticos establecidos.

10. PENALIDADES

El objeto de la presente contratación es especialmente sensible, por lo que es necesario, que se tengan en cuenta las penalidades que se recogen a continuación, con el fin de poder llevar a cabo la ejecución del contrato de forma diligente.

- Por demora.
- Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato



- Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

RESUELVE

Acordar el inicio del expediente de contratación para el Suministro, instalación y puesta en marcha de un equipo de incubación embrionaria exclusivos de la firma “VITOLIFE MEDICAL DEVICE, S.L.” para la unidad de Reproducción Humana, del nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre, por un importe total, IVA incluido, de **237.765,00 €** para un plazo de ejecución de **1 mes**.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GERENTE,

Firmado digitalmente por: MARTINEZ DE PANCORBO GONZALEZ MARIA DEL CA
Fecha: 2024.07.08 20:04

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González.

